

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1271

Popayán, Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO OCCIDENTE S.A
Demandado:	JUAN PABLO ERAZO MELENGE
Radicado:	190014003003-2023-00294-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo singular adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A a través de apoderada judicial, en contra de JUAN PABLO ERAZO MELENGE, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagare con sticker 25341467, por las obligaciones No 057000005720003658 de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió JUAN PABLO ERAZO MELENGE en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A N.I.T 890.300.2794, y en contra de JUAN PABLO ERAZO MELENGE, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.301.671 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Por la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$50.955.650.M/CTE), de acuerdo con el pagaré con sticker 2G341467, el cual respalda las obligaciones 057000005720003658.
2. Por los intereses moratorios comerciales desde el 6 de junio de 2022 sobre el numeral anterior, hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
4. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

5 DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

6 RECONOCER personaría adjetiva a la abogada JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES cédula de ciudadanía No 1006371696 de Cali. T.P. NO. 358.729 C.S.J en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL